Entre los suscritos, **JUAN DAVID OLARTE TORRES**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número 73.583.226, en su calidad de Director Nacional I de la Dirección Administrativa y Financiera, nombrado mediante Resolución No. 438 del 5 de junio de 2024 y posesionado mediante el Acta No. 384 del 6 de junio de 2024, facultado para celebrar contratos y convenios de acuerdo con la Resolución 596 del 31 de julio de 2024, quién actúa en nombre y representación de la **JURISDICCIÓN ESPECIAL PARA LA PAZ - JEP**, con NIT 901.140.004-8 y quien en adelante se denominará **LA JEP** y, por la otra, **4E S.A.S.,** sociedad comercial con NIT. 900.365.212-6, representada en este acto por **RODRIGO ALBERTO PALACIO URIBE** identificado con la cédula de ciudadanía No. 71.773.688, en calidad de representante legal, facultado para contratar y quien en adelante se denominará **EL CONTRATISTA**, y en conjunto se denominarán **LAS PARTES**, hemos convenido suscribir el presente contrato, el cual se regirá por las siguientes cláusulas y previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

Que mediante Documento Justificativo de la Contratación, la Dirección Administrativa y Financiera de **LA JEP**, soportó, técnica, presupuestal y jurídicamente la necesidad de ***"PRESTAR SERVICIOS LOGÍSTICOS PARA LA ORGANIZACIÓN Y EJECUCIÓN DE ACTIVIDADES PROGRAMADAS POR LA JURISDICCIÓN ESPECIAL PARA LA PAZ, PARA EL CUMPLIMIENTO DE SUS OBLIGACIONES MISIONALES Y FUNCIONALES***".

Que en desarrollo del método de selección y una vez efectuada la verificación y evaluación de las ofertas recibidas y vencidos los términos dispuestos en las Reglas de la Invitación Pública Superior a 450 SMMLV – **JEP-IPS-001-2026**, el comité evaluador recomendó al ordenador del gasto durante la presentación y sustentación ante el Comité de Contratación de la JEP, con base en el resultado, la aceptación de la oferta presentada por **4E S.A.S.,** quien obtuvo el máximo puntaje allí establecido y cumplió con los requisitos básicos de participación definidos en las Reglas de la Invitación Pública.

Que, con fundamento en la recomendación del Comité Evaluador designado, el Comité de Contratación de la JEP en sesión del 30 de abril de 2026, recomendó la aceptación de la oferta presentada por la sociedad comercial **4E S.A.S.**

Que mediante comunicación suscrita el 30 de abril de 2026 fue aceptada la oferta presentada por **4E S.A.S**., dentro de la Invitación Pública Superior a 450 SMMLV **JEP-IPS-001-2026.**

Que por lo anterior es procedente la suscripción del presente contrato que se regirá por las siguientes:

CLAUSULAS:

CLÁUSULA PRIMERA. - OBJETO:

PRESTAR SERVICIOS LOGÍSTICOS PARA LA ORGANIZACIÓN Y EJECUCIÓN DE ACTIVIDADES PROGRAMADAS POR LA JURISDICCIÓN ESPECIAL PARA LA PAZ, PARA EL CUMPLIMIENTO DE SUS OBLIGACIONES MISIONALES Y FUNCIONALES.

ALCANCE DEL OBJETO:

EL CONTRATISTA prestará sus servicios para la realización de actividades de operación logística en las que participen víctimas, organizaciones de víctimas, personas pertenecientes a pueblos étnicos, organizaciones sociales, niños, niñas y adolescentes, personas mayores, personas con discapacidad, personas vulnerables, comunidad LGBTIQ+ y comparecientes, residentes en Colombia y/o en el exterior, así como servidores públicos y contratistas de **LA JEP**, organizaciones, organismos y entidades nacionales e internaciones convocadas por **LA JEP** de conformidad con las obligaciones dispuestas en el presente Documento Justificativo de la Contratación, en las Reglas de Invitación Pública, en el contrato y en el Anexo No. 1 – Anexo Técnico.

ESPECIFICACIONES TÉCNICAS:

Las condiciones mínimas requeridas se encuentran descritas en el "**ANEXO No. 1 ESPECIFICACIONES TÉCNICAS MÍNIMAS"**, el cual forma parte integral del presente documento.

CLÁUSULA SEGUNDA. – OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA:

GENERALES:

1. Asumir la responsabilidad de todas las actividades relativas a la ejecución de las obligaciones establecidas para el contrato que resulte del método de selección.
2. Participar en las reuniones que sean convocadas por la supervisión, relacionadas con la ejecución del contrato.
3. Disponer de los medios necesarios para el mantenimiento, cuidado y custodia de la información objeto del contrato que resulte del presente método de selección.
4. Entregar a la JEP, periódicamente y al finalizar el contrato, o cuando el supervisor lo solicite,

todos los documentos y archivos (físicos y electrónicos) a su cargo y que se produzca en ejecución de sus obligaciones.

5. Entregar a la Dirección Administrativa de la JEP a la finalización del plazo de ejecución, o cuando ésta, o el supervisor del contrato lo solicite, los bienes devolutivos que le hayan sido asignados en custodia.
6. Utilizar en debida forma las claves asignadas para el ingreso a los sistemas de información y gestión de la JEP, que requieran para la ejecución del contrato y al finalizar el mismo, informar para su desactivación y, garantizar la seguridad y reserva de la información conocida por éstos u otros medios durante la ejecución del contrato.
7. Colaborar en el suministro de información y elaborar respuestas a los requerimientos efectuados por los organismos de control del Estado colombiano o cualquier otra autoridad, en relación con la ejecución, desarrollo o implementación del contrato y de asuntos relacionados con el mismo.
8. Solicitar autorización previa y escrita de la JEP para utilizar el nombre, emblema o sello oficial con fines publicitarios o ajenos a los establecidos en los lineamientos de la JEP.
9. Cumplir con las normas reglamentos e instrucciones del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo, según la normatividad vigente.
10. Realizar los pagos al SISS (salud, pensión y riesgos laborales, o parafiscales), de acuerdo con la normatividad vigente aportando los soportes de pago correspondientes.
11. No contratar menores de edad para el ejercicio del objeto contractual, así como no permitir que se subcontrate a menores de edad para tales efectos, dando aplicación a la Resolución 1677 de 2008 del Ministerio de la Protección Social (Hoy Ministerio del Trabajo) y los Pactos, Convenios y Convenciones Internacionales ratificados por Colombia, sobre los derechos de los niños.
12. Disponer durante toda la ejecución del contrato, el personal calificado y debidamente capacitado, de conformidad con lo indicado en la oferta y en las *Reglas de la Invitación*, según el caso.
13. Reportar cualquier novedad o anomalía, de manera inmediata al supervisor del contrato.
14. Salvaguardar la información confidencial que obtenga o conozca en el desarrollo de sus actividades, salvo requerimiento expreso de autoridad competente.
15. Acatar las directrices que durante el desarrollo del contrato le imparta la JEP, a través del supervisor del contrato.
16. Llevar a cabo el tratamiento establecido para los riesgos asignados en la matriz correspondiente.
17. Constituir la garantía única, de conformidad con lo establecido en el Documento Justificativo de la Contratación, las reglas de la invitación y el contrato, y mantenerla vigente hasta su balance final y cierre.
18. Cumplir con los precios ofertados, condiciones jurídicas, económicas, comerciales y especificaciones técnicas de los bienes y servicios que hacen parte de la oferta.

ESPECIFICAS:

1. Prestar servicios como operador logístico, para la planeación, organización y ejecución de las actividades, de acuerdo con los requerimientos y especificaciones solicitadas y aprobadas por **LA JEP** en el marco del contrato, cumpliendo con lo señalado en el Anexo No. 1 – Anexo Técnico, el cual forma parte integral del contrato, las normas aplicables a cada actividad de operación logística, eventos y reuniones y las demás que se establezcan para tal fin por el supervisor del contrato.
2. Observar estrictamente, en los casos que aplique, los precios de los bienes y servicios establecidos en el Anexo 2 – "Tarifario JEP", el cual constituye la base oficial de precios para cada uno de los servicios (ítems), de acuerdo con sus categorías, subcategorías, conceptos y características técnicas.
3. Garantizar a partir del primer día de ejecución, la prestación de los servicios logísticos objeto del presente contrato respecto a las actividades que la JEP le informe.
4. Disponer del equipo de trabajo logístico, técnico, administrativo, contable y financiero necesario para la realización de las actividades solicitadas, durante toda la ejecución del contrato y su respectiva legalización; así como el personal que sirva de enlace y canal de comunicación con el supervisor y su equipo de apoyo.
5. Presentar, dentro de los cinco (5) días siguientes a la firma del contrato, las hojas de vida de los diez (10) profesionales asignados y el coordinador de eventos ofertado por **EL CONTRATISTA** en el formato No. 13, para la ejecución del contrato con los perfiles y requerimientos establecidos en el Anexo No. 1 – Anexo Técnico y en el formato No. 8, respectivamente. **LA JEP** verificará el cumplimiento de las hojas de vida y solicitará los cambios que considere pertinentes.
6. Obtener, analizar, presentar y recomendar las cotizaciones de los servicios requeridos por **LA JEP** verificando que los precios ofertados correspondan a los del mercado. **LA JEP** se reserva el derecho de constatar directamente con los proveedores de **EL CONTRATISTA** los precios y las condiciones comerciales del servicio, así como solicitar diferentes cotizaciones a las inicialmente presentadas por **EL CONTRATISTA**, las cuales se deberán tener en cuenta para establecer los precios del mercado.
7. Operar y garantizar toda la logística necesaria, la infraestructura física, tecnológica, mobiliario, transporte local, intermunicipal, regional, nacional y/o internacional, alojamiento, alimentación de los asistentes a las actividades solicitadas, entre otros, cuando **LA JEP** así lo autorice, cumpliendo con lo señalado en el Anexo No. 1 – Anexo Técnico el cual forma parte integral del contrato, las normas aplicables a cada actividad de operación logística, eventos, reuniones y transporte; y las demás que se establezcan para tal fin por el supervisor del contrato.
8. Realizar la contratación y/o adquisición de cualquier bien o servicio logístico que se requiera para el cumplimiento de las obligaciones contractuales.
9. Efectuar los pagos directos de recursos a terceros para actividades, bienes o servicios

requeridos en el presente contrato.

10. Pagar a los proveedores de bienes y servicios contratados para la realización de las actividades programadas, de acuerdo con los plazos establecidos en las negociaciones comerciales que realice. Las condiciones comerciales que se pacten con los proveedores son de su responsabilidad y por ningún motivo podrán trasladarse a **LA JEP.** Por ningún motivo, el operador podrá condicionar o amparar su responsabilidad frente al pago de proveedores, con el momento de realización del pago por parte de **LA JEP**. **EL CONTRATISTA** deberá efectuar el pago a organizaciones de víctimas, pueblos y organizaciones étnicas, vulnerables, organizaciones sociales, personas naturales y/o jurídicas determinadas, atendiendo las condiciones culturales, étnicas o particulares de la comunidad, procesos organizativos propios, entre otros; cuyos servicios se han prestado para el desarrollo de actividades solicitadas por **LA JEP,** en la oportunidad acordada con éstos, debiendo priorizar el pago de dichas obligaciones, una vez éstas cumplan con los requisitos para el efecto.
11. Tratar los residuos y basuras que se generen en la realización de las actividades programadas de acuerdo con la normatividad ambiental aplicable.
12. Obtener oportunamente los permisos, autorizaciones y licencias que se requieran para el cumplimiento de las obligaciones contractuales.
13. Informar al supervisor del contrato, y al equipo de apoyo a la supervisión, los imprevistos que se presenten durante el desarrollo de las actividades, para su conocimiento y aprobaciones correspondientes. Lo ejecutado por **EL CONTRATISTA** sin la autorización del supervisor no será reconocido ni pagado.
14. Mantener vigente durante la ejecución del contrato el Registro Nacional de Turismo, en el cual se encuentre inscrito como: "OPERADOR PROFESIONAL DE CONGRESOS, FERIAS Y CONVENCIONES".
15. Garantizar que las personas con discapacidad (auditiva, físicas, intelectual, visual, sordoceguera. Psicosocial o múltiple), puedan acceder a los diferentes eventos, con el fin de preservar la autonomía, igualdad de oportunidades y participación plena de todas las personas sin discriminación alguna.
16. Las demás establecidas en el Documento Justificativo de la Contratación, el Anexo Técnico y todas aquellas que resulten necesarias e indispensables para el cabal cumplimiento de los fines del contrato.

OBLIGACIONES DE LA JEP:

1. Exigir la ejecución idónea y oportuna del objeto del contrato.
2. Designar al supervisor del contrato.
3. Certificar y efectuar los pagos causados por **EL CONTRATISTA**.
4. Entregar la información requerida para el cumplimiento de las obligaciones de **EL CONTRATISTA**, siempre y cuando no sea obligación de este.

5. Dar autorización para el ingreso a las instalaciones de **LA JEP** de los equipos, herramientas, materiales y/o insumos, al igual que al personal de **EL CONTRATISTA** que sea reportado de manera adecuada y cumpla con los requerimientos de Seguridad y Control, si hay lugar a ello.
6. Todas las demás que resulten necesarias e indispensables para el cabal cumplimiento de los fines del contrato.

CLÁUSULA TERCERA. - AUTONOMÍA ADMINISTRATIVA Y AUSENCIA DE RELACIÓN LABORAL:

EL CONTRATISTA obrará con plena autonomía administrativa, y no existirá relación laboral alguna entre **LA JEP** y **EL CONTRATISTA** o el personal que contrate para la ejecución del contrato.

CLÁUSULA CUARTA. - PLAZO DE EJECUCIÓN:

El plazo de ejecución del contrato será hasta el 31 de diciembre de 2026, o hasta agotar los recursos, lo primero que suceda, contado a partir de la suscripción del acta de inicio, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución.

CLÁUSULA QUINTA. - VALOR DEL CONTRATO:

El presupuesto oficial del proceso asciende hasta la suma de **TRECE MIL NOVECIENTOS DIECISIETE MILLONES QUINIENTOS VEINTIÚN MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y UN PESOS M/CTE ($13.917.521.831)** incluido IVA y demás impuestos a que haya lugar, respaldado, así:

La suma de **OCHO MIL NOVECIENTOS DIECISIETE MILLLONES QUINIENTOS VEINTIUN MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y UN PESOS M/CTE ($8.917.521.831)** con cargo al Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 68226 de 2026.

La suma de **CINCO MIL MILLONES DE PESOS M/CTE ($5.000.000.000)** con cargo a los recursos que se gestionan por medio del Acuerdo de Financiación JEP-2009-2025 suscrito con el PNUD, en el marco del Proyecto No. 01005252 "Implementación de Iniciativas Restaurativas para el Cumplimiento de las Sanciones Propias en el marco de las Sentencias proferidas por la Jurisdicción Especial para la Paz (JEP)".

La suscripción del contrato es por la totalidad del presupuesto oficial a modo de bolsa, ejecución por demanda y monto agotable, valor en el cual va incluido el porcentaje de la comisión para los bienes y servicios respectivos.

CLÁUSULA SEXTA. - DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL:

El valor del presente contrato se encuentra cubierto con cargo al CDP No. 68226 de 2026 y a los recursos que se gestionan por medio del Acuerdo de Financiación JEP-2009-2025 suscrito con el PNUD, en el marco del Proyecto No. 01005252 *"Implementación de Iniciativas Restaurativas para el Cumplimiento de las Sanciones Propias en el marco de las Sentencias proferidas por la Jurisdicción Especial para la Paz (JEP)"*

CLÁUSULA SÉPTIMA. - FORMA DE PAGO:

El valor del contrato será pagado de la siguiente forma:

LA JEP realizará pagos mensuales a **EL CONTRATISTA** por los servicios prestados durante la ejecución del contrato y autorizados en el mes por el supervisor, conforme con el porcentaje de comisión ofertado y previa la correcta presentación de los soportes de cada una de las actividades legalizadas. Sin perjuicio de lo anterior, en el evento de requerirse, se podrán hacer diferentes pagos durante el mes cumpliendo con los soportes requeridos para el efecto.

Todo esto, previa verificación de los siguientes documentos:

- Factura electrónica.
- Certificación suscrita por el revisor fiscal o el representante legal, acreditando que se encuentra a paz y salvo en el pago de aportes al Sistema de Seguridad Social Integral y parafiscales, ICBF, SENA y cajas de compensación familiar del último mes, de conformidad con el artículo 50 de la Ley 789 de 2002 o aquella que lo modifique, adicione o complemente, cuando se trate de personas jurídicas.
- Certificado de cumplimiento por parte del supervisor.
- Copia de la planilla de pago de los aportes al régimen de seguridad social, para el periodo cobrado, cuando se trate de personas naturales.

Los pagos a los cuales hace referencia la presente cláusula, se realizarán dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la presentación de la factura electrónica, previa aprobación del supervisor del mismo, con sujeción al PAC y a la ubicación efectiva de recursos en **LA JEP**, de tal manera que **LA JEP** no asume responsabilidad alguna por la demora que pueda presentarse en dichos pagos y por lo tanto **EL CONTRATISTA** cumplirá con sus obligaciones y no podrá aducir como justificación alguna para su no realización, demora en el pago.

En el evento en que al finalizar el plazo de ejecución se cuente aún con recursos no ejecutados en el contrato, estos serán objeto de liberación presupuestal a favor de **LA JEP**.

LA JEP pagará el valor respectivo por intermedio de la Subdirección Financiera.

CLÁUSULA OCTAVA. - SUPERVISIÓN:

La Supervisión del presente contrato estará a cargo del Director Administrativo y Financiero, o quien haga sus veces, o a quien el Ordenador del Gasto designe para vigilar y velar por el cabal cumplimiento de las obligaciones de las partes, de conformidad con lo estipulado en el Contrato, en la Ley, y en el Manual de Contratación de **LA JEP**, y hacer los requerimientos del caso y en especial:

a) Velar por el cumplimiento de las obligaciones de las partes.
b) Verificar el cumplimiento del contrato en cuanto a plazo, lugar, cantidad, calidad, planes, proyectos y acciones.
c) Efectuar los requerimientos que sean del caso a **EL CONTRATISTA,** cuando las exigencias de cumplimiento así lo requieran.
d) Informar al Ordenador del Gasto acerca de la necesidad de realización de las modificaciones a que haya lugar durante la ejecución del contrato y velar porque se suscriban por las partes las correspondientes modificaciones, adiciones o prorrogas que se requieran.
e) Suscribir el acta de inicio, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento, ejecución y aprobación del contrato por parte de **EL CONTRATISTA**.
f) Certificar sobre el cumplimiento de las obligaciones cumplidas y verificar los informes presentados por **EL CONTRATISTA**.
g) Elaborar los informes parciales y los certificados de cumplimiento para el pago del valor del contrato de acuerdo con lo establecido en la cláusula de forma de pago.
h) Elaborar el informe final de supervisión.
i) Velar por la integridad, autenticidad, veracidad y fidelidad de la información del ejercicio de su supervisión, por lo tanto, deberá entregar todos los documentos y archivos *(físicos y electrónicos)* a su cargo y que se produzca en ejercicio de sus funciones, de acuerdo con los procedimientos internos de gestión documental establecidos por la JEP.
j) Programar oportunamente los pagos del contrato en el Programa Anual Mensualizado de Caja – PAC, conforme a las fechas establecidas por la Secretaría Ejecutiva.
k) Expedir las certificaciones de cumplimiento a más tardar el último día hábil que conforme la programación de la Subdirección Financiera, puedan radicar cuentas para gestionar los respectivos pagos.
l) Dejar constancia del pago de los aportes de **EL CONTRATISTA** al Sistema de Seguridad Social Integral en Salud, Pensión y ARL y a Fondo de Solidaridad y Caja de Compensación Familiar, estableciendo una correcta relación entre el monto cancelado y las sumas que debieron haber sido cotizadas.

m) Las demás funciones inherentes a la supervisión.
n) Elaborar y tramitar el balance final y cierre del contrato en caso de ser necesario.

PARÁGRAFO: En caso de ausencia temporal o definitiva del supervisor, el ordenador de gasto designará uno nuevo, para lo cual no se requerirá de modificación contractual.

CLÁUSULA NOVENA. - DE LA CESIÓN DEL CONTRATO:

El contrato no podrá ser cedido parcial ni totalmente, previa verificación de los requisitos y condiciones del cesionario. En todo caso, las calidades que el cesionario debe acreditar deben ser iguales o superiores a aquellas que se determinaron en el documento justificativo de la contratación al cedente. El cesionario o nuevo contratista, deberá aportar garantía única que ampare los mismos riesgos del contrato inicial. Esta garantía deberá someterse a la aprobación de **LA JEP**. El contrato no podrá ser cedido a ningún título por **EL CONTRATISTA** sin la autorización expresa y escrita de **LA JEP**.

CLÁUSULA DÉCIMA. - INHABILIDADES, INCOMPATIBILIDADES, CONFLICTOS DE INTERÉS y ORIGEN Y DESTINACIÓN DE RECURSOS:

Para los efectos de los artículos 8° y 9° de la Ley 80 de 1993, de la Ley 1474 de 2011 y del Decreto 1082 de 2015, **EL CONTRATISTA** teniendo conocimiento de las inhabilidades, incompatibilidades y conflictos de interés para contratar de que tratan las disposiciones legales citadas y de las responsabilidades legales de que tratan los artículos 26, numeral 7°, 44 y 52 de la Ley 80 de 1993, declara por el presente documento, bajo la gravedad de juramento no encontrarse incursos en ninguna de tales inhabilidades e incompatibilidades, ni conflictos de interés, que se entiende surtido con la suscripción del presente contrato.

PARÁGRAFO PRIMERO. - Si llegare a sobrevenir inhabilidad o incompatibilidad en **EL CONTRATISTA**, éste podrá ceder el contrato previa autorización escrita de **LA JEP**, y si ello no fuere posible **EL CONTRATISTA** renunciará a su ejecución.

PARÁGRAFO SEGUNDO. - Presentada la causal de inhabilidad o incompatibilidad o conflicto de interés, **EL CONTRATISTA** deberá informar a **LA JEP** dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a su acontecimiento, ante lo cual la JEP tomará la decisión que en derecho corresponda. En caso de incumplimiento del deber de información, **LA JEP** ejercerá las acciones legales correspondientes.

PARÁGRAFO TERCERO. - EL CONTRATISTA manifiesta que los recursos que componen su patrimonio no provienen de lavado de activos, financiación del terrorismo, narcotráfico, captación ilegal de dineros y en general de cualquier actividad ilícita; de igual manera manifiesta

que los recursos recibidos en desarrollo de este contrato no serán destinados a ninguna de las actividades antes descritas.

CLÁUSULA UNDÉCIMA. - PAGO DE APORTES AL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL:

EL CONTRATISTA manifiesta bajo la gravedad del juramento que cumplirá con sus obligaciones a los sistemas de seguridad social en salud, pensión, y riesgos laborales y en caso de incumplimiento, será responsable de las consecuencias y sanciones de ley.

CLÁUSULA DUODÉCIMA. - INDEMNIDAD DE LA JEP:

EL **CONTRATISTA** mantendrá indemne a **LA JEP** contra todo reclamo, demanda, acción legal, y costos que puedan causarse o surgir por daños o lesiones a personas o propiedades de terceros, que se ocasionen durante la ejecución del objeto de este contrato. En caso de que se instaure demanda o acción legal alguna, o se formule reclamo contra **LA JEP**, por asuntos, que según el contrato sean de responsabilidad de **EL CONTRATISTA**, **LA JEP**, se lo comunicará lo más pronto posible para que por su cuenta adopte oportunamente las medidas pertinentes previstas por la ley para mantener indemne a **LA JEP** y adelante los trámites para llegar a un arreglo del conflicto. Si en cualquiera de los eventos previstos en esta cláusula, **EL CONTRATISTA** no asume debida y oportunamente la defensa de los intereses de **LA JEP**, esta podrá hacerlo directamente, previa notificación escrita a **EL CONTRATISTA** y éste último pagará todos los gastos en que **LA JEP** incurra por tal motivo.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. - CONFIDENCIALIDAD DE LA INFORMACIÓN:

LAS PARTES se obligan a guardar estricta confidencialidad sobre toda la información sometida a reserva debidamente identificada como tal por la parte originadora y conocida en virtud del desarrollo y ejecución del presente contrato, así como la información que la parte receptora debe entender y saber que es confidencial por su naturaleza y sensibilidad para la parte dueña de dicha información.

Esta obligación de confidencialidad se aplicará para todos los casos, salvo que la información confidencial sea requerida por autoridad competente, caso en el cual, deberán dar aviso de tal hecho a la parte originadora dentro de los dos (2) días siguientes a la fecha en que le sea notificada la orden, o sea conocida la solicitud. Igualmente, el deber de confidencialidad se tendrá como levantado cuando dicha información sea poseída por la otra parte con anterioridad a este contrato, por un medio legal o, cuando sea públicamente accesible por un medio legal o, cuando sea hecha pública por su dueño o poseedor legal. Asimismo, las partes se comprometen a exigir a terceros que por medio de cualquiera de las partes tenga acceso a esta Información, la misma reserva a que se refiere esta cláusula y tomarán las medidas de control y precauciones necesarias

para asegurar el cumplimiento de esta.

PARÁGRAFO: La presente cláusula de confidencialidad se mantendrá vigente mientras la información catalogada como tal conserve el carácter de reservada. En todo caso estará sujeta a la reglamentación sobre información confidencial de los artículos 260 a 266 de la Decisión 486 de la Comisión del Acuerdo de Cartagena y lo previsto en los artículos 1 y 24 de la Ley 1755 de 2015.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. – CLAUSULA PENAL DE APREMIO:

En caso de mora o incumplimiento parcial de las obligaciones adquiridas por **EL CONTRATISTA**, **LA JEP** aplicara la cláusula penal de apremio, de la siguiente manera: a) Por mora en los plazos establecidos para el cumplimiento de las obligaciones: si **EL CONTRATISTA** incumple los plazos establecidos para el cumplimiento de las obligaciones en las fechas que se acuerden, deberá pagar a **LA JEP**, por cada día calendario de retraso, el 0.5% del valor del contrato, sin que en total estas sobrepasen el 10% del valor del contrato; b) Por incumplimiento parcial: si durante la ejecución del contrato **EL CONTRATISTA** incumple alguna otra de las obligaciones contractuales, **LA JEP** aplicará la cláusula por el 0.5% del valor del contrato, sin que el total de la misma sobrepase el 10% del valor total de mismo. **EL CONTRATISTA** autoriza a **LA JEP** para descontar y tomar estos valores una vez expedido el documento que decida sobre la aplicación o no de la cláusula respectiva, de cualquier suma que le adeude **LA JEP**, sin perjuicio de que las haga efectivas conforme a la ley. La compensación operará en los términos de los artículos 1714 y ss., del Código Civil. La cancelación o deducción de eventuales apremios no exonera a **EL CONTRATISTA** de satisfacer sus obligaciones y compromisos, ni de terminar las actividades de su cargo, en las condiciones de tiempo y de calidad pactadas.

PARÁGRAFO: Para su imposición se seguirá el procedimiento establecido en el Manual de Contratación de **LA JEP**.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. – CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA:

Se fija como cláusula penal pecuniaria la suma equivalente hasta el 10% del valor total del contrato, independientemente de la indemnización plena de los perjuicios a que hubiere lugar, en caso de incumplimiento parcial o total del contrato por parte de **EL CONTRATISTA**, la cual pagará a **LA JEP** sin necesidad de requerimiento judicial, en un término no mayor de veinte (20) días a partir de la fecha en que se declare el incumplimiento.

PARÁGRAFO: Para su imposición se seguirá el procedimiento establecido en el Manual de Contratación de **LA JEP**.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. - CLÁUSULA PENAL DE TERMINACIÓN ANTICIPADA:

En caso de que se presente algún hecho constitutivo de incumplimiento por parte de **EL CONTRATISTA** que afecte de manera grave y directa la ejecución del contrato y evidencie que puede conducir a su paralización, **LA JEP** motivadamente podrá dar por terminado el presente contrato, sin perjuicio del inicio de las acciones penales y civiles a que hubiere lugar en contra de **EL CONTRATISTA**.

PARÁGRAFO 1: Para su imposición se seguirá el procedimiento establecido en el Manual de Contratación de **LA JEP**.

Una vez la JEP le haya comunicado a **EL CONTRATISTA**, la configuración de los eventos que dan lugar a la terminación anticipada del contrato operará los siguientes efectos:

a. No habrá lugar a indemnización alguna a favor de **EL CONTRATISTA**.
b. Quedarán sin efecto las prestaciones no causadas a favor de **EL CONTRATISTA.**
c. Se hará efectiva la Cláusula Penal.
d. Se suspenderán los pagos que se hubieren librado o fueren a librarse o entregarse a favor de **EL CONTRATISTA**, hasta tanto se elabore el acta de Balance Final y Cierre del contrato.

PARÁGRAFO 2: Igualmente, **LA JEP** podrá terminar anticipadamente el contrato en los siguientes eventos: **1.** Cuando las exigencias del servicio público lo requieran o la situación de orden público lo imponga. **2.** Por muerte o incapacidad física permanente del contratista que impida de manera absoluta el cumplimiento de las obligaciones contractuales, si es persona natural, o por disolución de la persona jurídica de **EL CONTRATISTA**. **3.** Por interdicción judicial de declaración de quiebra de **EL CONTRATISTA**. **4.** Por cesación de pagos, concurso de acreedores o embargos judiciales de **EL CONTRATISTA** que puedan afectar de manera grave el cumplimiento del contrato. En estos casos, no se trata de la aplicación de una cláusula penal por incumplimiento de **EL CONTRATISTA**, sino de una medida necesaria para garantizar el cumplimiento de los fines de la contratación.

PARÁGRAFO 3: LA JEP ejercerá estos mecanismos de acuerdo con su Manual de Contratación, lo cual es conocido y aceptado por **EL CONTRATISTA**.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA. - SUSPENSIÓN DEL CONTRATO:

LAS PARTES podrán suspender el presente contrato, mediante la suscripción de un acta en donde conste tal evento. El término de suspensión y las condiciones de reinicio se acordarán en dicha acta. La suspensión no dará derecho a exigir indemnización, sobrecostos o reajustes, ni a reclamar gastos diferentes a los pactados en el contrato. El plazo de ejecución de este podrá suspenderse en los siguientes eventos:

a) Por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito que impidan la ejecución del contrato.
b) Por mutuo acuerdo, siempre que con ello no se causen perjuicios ni deriven en costos para **LA JEP**.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA. - SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS CONTRACTUALES:

LAS PARTES en aras de solucionar en forma ágil, rápida y directa las diferencias y discrepancias surgidas de la ejecución del presente contrato, acudirán a los mecanismos de solución previstos en el Manual de Contratación de **LA JEP**, tales como arreglo directo, transacción, conciliación, amigable composición, peritaje técnico) y pacto arbitral.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA. - GARANTÍA:

EL CONTRATISTA deberá constituir a favor de la Jurisdicción Especial para la Paz- JEP con Nit 901.140.004-8, la garantía única de cumplimiento de **ENTIDADES PÚBLICAS CON REGIMEN PRIVADO DE CONTRATACIÓN**, que cubra los siguientes amparos, en la cuantías y vigencias que se establecen a continuación:

A. **Cumplimiento del contrato:** Por una cuantía equivalente al treinta (30%) del valor del contrato y deberá extenderse por el plazo de ejecución y seis (6) meses más, contados a partir del perfeccionamiento del contrato.
B. **Pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones laborales:** Por una cuantía equivalente al quince por ciento (15%) del valor del contrato y deberá extenderse por el plazo de ejecución y tres (3) años más, contados a partir del perfeccionamiento del contrato.
C. **Calidad del Servicio:** Por una cuantía equivalente al treinta por ciento (30%) del valor del contrato y deberá extenderse por un (1) año, contado a partir de la finalización del plazo de ejecución.
D. **Responsabilidad Civil Extracontractual:** Por una cuantía equivalente al **QUINIENTOS SALARIOS MINIMOS LEGALES VIGENTES (500 SMMLV)**. La vigencia de esta garantía será igual al plazo de ejecución del contrato, contados a partir del perfeccionamiento del contrato.

El amparo de responsabilidad civil extracontractual debe contener, además de la cobertura básica de predios, labores y operaciones, mínimo los siguientes amparos:

- Cobertura expresa de perjuicios por daño emergente y lucro cesante.
- Cobertura expresa de perjuicios extrapatrimoniales.
- Cobertura expresa de la responsabilidad surgida por actos de contratistas y subcontratistas,

salvo que el subcontratista tenga su propio seguro de responsabilidad extracontractual, con los mismos amparos aquí requeridos.
- Cobertura expresa de amparo patronal.
- Cobertura expresa de vehículos propios y no propios.

El valor de las primas y demás gastos que demande la constitución de prórrogas y modificaciones de las garantías contractuales serán por cuenta de **EL CONTRATISTA**.

EL CONTRATISTA se compromete a reponer las garantías contractuales cuando el valor de estas se vea afectado por razón de siniestros; igualmente, en el caso que prorrogue la vigencia del contrato, deberá ampliar o prorrogar las citadas garantías contractuales.

El monto de la garantía se repondrá por **EL CONTRATISTA**, cada vez que, en razón de las sanciones impuestas, el valor asegurado se disminuyere o agotare.

EL CONTRATISTA debe allegar el recibo de pago de la póliza.

CLAUSULA VIGÉSIMA - BALANCE FINAL Y CIERRE DE LA CONTRATACIÓN:

De conformidad con lo previsto en el numeral 2.4.8 del Manual de Contratación de **LA JEP**, **LAS PARTES** suscribirán dentro de los seis (6) meses siguientes a la finalización del plazo de ejecución, acta de balance final y cierre de la contratación. Si el acta de balance final y cierre de la contratación por mutuo acuerdo no fuere firmada por la no comparecencia de **EL CONTRATISTA** sea cual fuere el motivo, se entenderá que este último acepta los términos en los que fue efectuada por **LA JEP**.

CLAUSULA VIGÉSIMA PRIMERA. – LUGAR DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO Y DOMICILIO CONTRACTUAL:

Lugar de ejecución: Los servicios se prestarán en el territorio nacional.

Domicilio contractual: Bogotá D.C.

CLAUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA. - NOTIFICACIONES A LAS PARTES:

Para efectos de la notificación a **LAS PARTES** se tendrán en cuenta los siguientes datos:

LA JEP:
Dirección: Carrera 7 No 63 – 44. - Edificio Squadra
Bogotá D.C.

Teléfono: 60 (1) 744 0041

EL CONTRATISTA:
Dirección: Calle 10 Sur No. 51 A – 55 Oficina 108
Medellín – Antioquía
Teléfono: 3102247933

De conformidad con el artículo 56 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y demás normas concordantes, **EL CONTRATISTA** autoriza expresamente la JEP a remitir notificaciones electrónicas al siguiente correo electrónico: licitaciones1@4e.com.co

Igualmente, **EL CONTRATISTA** se obliga durante el plazo de ejecución del contrato y hasta su terminación, a actualizar su información de notificación física y electrónica. Por lo anterior, toda notificación a realizar por parte de **LA JEP** se remitirá a las ultimas direcciones informadas, por lo que los efectos que ellas conlleven serán asumidos por **EL CONTRATISTA** en caso de que se abstenga de actualizar la información.

CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA. -- PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES:

LAS PARTES declaran y hacen constar, que todas las actividades que en desarrollo del presente contrato, impliquen el tratamiento en cualquiera de sus modalidades de datos personales, sin importar su calidad de públicos, semiprivados, privados o sensibles, deberán estar enmarcadas en lo establecido por la Ley 1581 de 2012 y las demás normas que la modifiquen, adicionen, deroguen o sustituyan, siendo el responsable **LA JEP** al tenor de la Ley 1581 de 2012, y de la Política de Tratamiento y Protección de Datos de la JEP adoptado mediante Acuerdo AOG 005 de 2019 del Órgano de Gobierno de la JEP

Le corresponderá a **EL CONTRATISTA** obtener el consentimiento previo y expreso por parte de los terceros que intervengan por su conducto en la ejecución del contrato para el manejo y tratamiento de datos personales, por lo cual acreditará ante el supervisor del contrato la prueba de tales autorizaciones. **EL CONTRATISTA** garantizará los derechos de privacidad, intimidad, buen nombre, en el tratamiento de datos personales y en consecuencia todas sus actuaciones se regirán por los principios de legalidad, finalidad, libertad, veracidad y a lo establecido en la Ley 1581 de 2012, el Decreto 1377 de 2013 y demás normas que la adicionen o modifiquen, así como la Política de Tratamiento y Protección de Datos de la JEP adoptado mediante Acuerdo AOG 005 de 2019 del Órgano de Gobierno de la JEP, que se encuentra publicada en la página web institucional para su conocimiento.

CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA. - INTEGRACIÓN INSTRUMENTAL DEL CONTRATO:

Hacen parte integral del presente contrato, Documento Justificativo de la Contratación, incluidos los riesgos establecidos, las Reglas de la Invitación Pública sus anexos y modificaciones, la propuesta del **EL CONTRATISTA**, el Certificado de Disponibilidad Presupuestal y los demás documentos soporte de la contratación.

CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA. - PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN:

Este contrato requiere para su perfeccionamiento de las firmas de **LAS PARTES** a través del SECOP II. Como requisito de ejecución se requiere del registro presupuestal y de la aprobación de la garantía de cumplimiento.